JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2023 SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.-NIB Por recibidos. Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal. Y VISTOS: CONSIDERANDO: I) A fs. 2/31 se presenta por apoderada, solicitando se le conceda al nombrado la ciudadanía argentina por opción. II) De la documentación acompañada surge que el interesado, nacido el en Moscú, Federación de Rusia, es hijo de siendo éste último (su padre) ciudadano argentino por opción, habiendo obtenido dicha ciudadanía ante el Consulado de Moscú, Federación de Rusia, el 9 de septiembre de 2020 (Acta nº 5/20). III) Corrida vista de las presentes actuaciones al Señor Fiscal Federal, el magistrado considera se encuentran cumplidos los recaudos legales exigidos por la Ley 346 y normativa reglamentaria para conceder la opción de la nacionalidad argentina al peticionante (conf. dictamen de fecha 28.11.2023). En tales condiciones, atendiendo a lo solicitado en el escrito inicial y en virtud de lo dispuesto por los arts. 1, inc. 2°, y 5° de la Ley 346 y el art. 2 del Decreto 3213/84, aplicables al sub examine, RESUELVO: Hacer lugar a la opción solicitada. Por lo tanto, declárese ciudadano argentino por opción a de sexo masculino, hijo de nacido el día en Moscú, Federación de Rusia. Registrese, notifiquese y líbrese oficio a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División de Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la Ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del

interesado. Expídase testimonio de la presente resolución, pasen los autos en vista al Sr. Fiscal Federal y, oportunamente, ARCHÍVENSE.

13 Mecques C CYARN-PYCOPOSON Poder Judicial de la Nación

JUZGADO (IVIL Y COMERCIAL FEDERAL	
2022		
CIUDADANIA	s/SOLICITUD DE CARTA DE	

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- MP

Y VISTOS CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 37/39 se presenta la interesada mediante apoderado y solicita la inconstitucionalidad del decreto 3213/84 por cuanto "...exige que se dicte sentencia con la respuesta de todos los oficios...".

Que a fs. 40 se proveyó el inicio de estas actuaciones, ordenando los informes respectivos, los que se produjeron en su totalidad.

Que sentado lo anterior y a la luz de las constancias de la causa, deviene abstracto el tratamiento de la inconstitucionalidad planteada.

II) Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oido el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria,

KESUELVO:	conceder el	honor de la ci
por naturalización a		nacida en Moscú, Rusia,
		, cor
DNI N°	juien se	le extenderá el título respectivo
siempre que bajo jui	amento comp	rometa su fidelidad a la República
a la Constitución y	a sus leyes,	haciéndole saber la obligación de
enrolarse dentro de	l plazo de u	n año, bajo el apercibimiento de
artículo 35 de la les	y 17.671 (text	to según ley 22,435) a partir de la
fecha del juramento.		
Pravio al ins		

Previo al juramento de ley, hágase saber a la interesada lo manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84,

Registrese, notifiquese, al Sr. Fiscal Federal, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada.

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).

Oportunamente, ARCHÍVESE.

10 1/2 MECA461 C HAYANA PANNA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERA

2022	
	s/SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA	
Buenos Aires, en la fech la presente RS	a que surge de la firma electrónica al pie

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

de

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, RESUELVO: conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a nacido en Leningrado. Federacion de Rusia, el con Pasaporte N° a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las

#37354651#388821051#20231024132600901

Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

JUEZ FEDERAL

REGISTRADO BAJO EL Nº.....AL

F°.....

DEL LIBRO DE INTERLOCUTORIOS.

EL/2023



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERA

2022	
	s/SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA	
Buenos Aires, en la fecha qu	ne surge de la firma electrónica al pie de
la presente RS	
AUTOS Y V	ISTOS; CONSIDERANDO:
Que en autos	se han acreditado las condiciones
prescriptas por la Const	itución Nacional, la ley 346 y su
	.213/84, para la incorporación de
extranjeros a la ciudadaní	a argentina.
Por ello, o	ído el Ministerio Público Fiscal, y
atento la expresa manife	stación de voluntad expuesta por el
100	VO: conceder el honor de la
ciudadanía argentina po	or naturalización a
	Estados Unidos de
América, el	con Pasaporte N°
a quien se	le extenderá el título respectivo,
	ento comprometa su fidelidad a la
	ción y a sus leyes, haciéndole saber
	e dentro del plazo de un año, bajo el
	ulo 35 de la ley 17.671 (texto según
ley 22.435) a partir de la	
	al beneficiado que en el supuesto de
conocerse con posterior	idad a la concesión de la Ciudadanía
Argentina la existencia	de algún impedimento legal, habrá

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Registrese, notifiquese, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las

Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado y, oportunamente, ARCHÍVESE.

_

REGISTRADO BAJ	0 EL Nº AL	F*
DEL LIBRO DE IN	TERLOCUTORIOS.	
EL		



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2018	
	s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
CABA, .HDB	

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley Nº 346 y su decreto reglamentario nº3213/84 la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa conformidad prestada por el Ministerio Público Fiscal (dictamen de fecha 02/11/2023) y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria.

RESUELVO:

Declarar ciudadana argentina a	nacida el
día 14 de junio de 1985, en CHINA, hija de	у у
de quien se le extenderá el	título respectivo,
siempre que bajo juramento comprometa su fidelid	ad a la República,
su Constitución y sus leyes; haciéndoles saber	la obligación de
enrolarse dentro de los doce meses a partir de la fe	echa de juramento.
Asimismo se le hace saber que, en el supuesto	de conocerse con
posterioridad a la concesión de la ciudadanía argen	ntina, la existencia
de algún impedimento legal, sobrevendrá la situac	ción prevista en el
art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la	cancelación de la
ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamie	ento de datos en el
trámite de su obtención.	

Comuníquese a la Cámara Nacional Electoral-Registro Nacional de Enrolados, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones vía DEO/DEOX.

Registrese, notifiquese al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica y oportunamente ARCHIVESE .-

6 Meca4EB Sey-DNI

Poder Judicial de la Nación (MOHODAHIG)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

	2023	
COHYAHU	s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA	
OH THIT	Buenos Aires, 7 de octubre de 2023. ST	
Appropria		
	y ISTOS: para dictar sentencia en este expediente cara s/SOLICITUD DE CARTA	DE
	CIUDADANIA" (expte. , de cuyo estudio,	
	CIODADANIA (expite, de cuyo estudio,	
14410	RESULTA:	
	I Con fecha 14/04/23 e presenta el Sr.	
	anticitando so la comenda la ciudadanía avacentina accompañando a tal afac	oto

solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efectola documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 22/05/23 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fechas 15/06/23, 23/06/23, 29/06/23, 14/08/23, 16/08/23 y 08/09/23 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 19/09/23.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 19/09/23 se corre vista al representante del Ministerio Público, quien se expide mediante el dictamen de fecha 27/09/23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, respecto a su situación migratoria, conforme surge de la contestación de oficio del 14/08/23 de la Dirección Nacional de Migraciones obrante en autos, el interesado ingresó al país el 20/12/22 en calidad de turista.

C APPENTUNCKUM COIHOM

POCCHUCKUN 309BUTEN6 II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO: I.- Declarar ciudadano argentino a federación de Rusia, bio de conj. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, oficiese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, Archívese.



JUZGADO	CIVII.	Y	COMERCIAL	FEDERA	
302000	CIVIL		COMPLETE	LEDEKA	4

2022	
	SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
D A	1- C-1- 1- 1- C 1'- '- 1 ED

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- ER

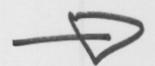
Por recibidos.

Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a

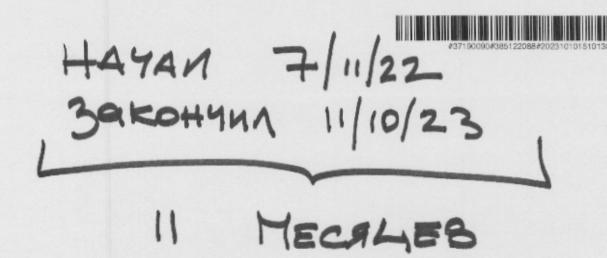


Federación de Rusia, l día

a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal Federal en su despachocomuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, archívese.



С ЭТО ПРОШЛО 9 МЕСЯЦЕВ / С АРГЕНТИНСКИМ СЫНОМ / НАЧАЛОСЬ БЕРЕМЕННОСТЬ **Прошло 10 месяцев с момента прибытия в Аргентину.**

Вы подали заявление с паспортом без MONOTRIBUTO.

Она Белоруссия (Аргентинцы не делают различия между русскими, белорусами и украинцами)



Poder Judicial de la Nación JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2023 CONTROL SELECTUD DE CARTA DE CIUDADANIA Buenos Aires, 7 de octubre de 2023 AT 3AMOHYMAA Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado " NSOLICITUD DE CARTA DE CSUDADANSA "(expte 2023), de cuyo estudio, RESULTA: HAYAAA 1.- Con fecha 19/02/23 se presenta la Sra. solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efectola documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 03/05/23 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fechas 15/06/23, 23/06/23, 29/06/23, 11/08/23, 29/08/23 y 08/09 /23 (dos contestaciones) lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 25/08/23.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 12/09/23 se corre vista al representante del Ministerio Público, quien se expide mediante el dictamen de fecha 15/09/23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada. Por otro lado, respecto a su situación migratoria, conforme surge de la contestación de oficio del 29/08/23 de la Dirección Nacional de Migraciones obrantes en autos, la interesada ingresó al país el 25/08/23 en calidad de turista.

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reûne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

1 Declarar	ciudadana recentina a		, nacida
	República de Bel	arús hija d	У
de	(conf. surge de la par	rtida de nacimi	iento obrante en
juramento, compr instituciones y a la	e le extenderá el título rometa su fidelidad a Constitución Nacional, h I plazo de un (1) año, baj (35).	la República aciéndole saber	Argentina, sus la obligación de

DOZ DVI

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, oficiese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Registrese, notifiquese a la interesada y al Procurador Fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, Archívese.

YACTHAЯ OSPASOTKA



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL PEDERAL
	2022
	s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
	Buenos Aires,/2 de septiembre de 2023. SER/md
	Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. fiscal federal.
	Teniendo especialmente en cuenta que se requieren los informes de Interpol, Registro Nacional de Reincidencia, Policía Federal Argentina y el correspondiente certificado de antecedentes del país de origen, donde se comunicará si el solicie edentes, considero que corresponde eximirlo del informe de la División Convenio Policial Argentino.
	Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado " s/SOLICITUD DE CARTA DE
	CIUDADANIA" (expte 2022), de cuyo estudio,
	RESULTA: THAYANO
	I El da 11.08.22 se presentó olicitando
	se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la
	documentación que se encuentra agregada en autos.
	II Con fecha 07.11.2022 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.
	Con fecha 17.11.22 (Cámara Nacional Electoral), 08.02.23 (Dirección Nacional de Migraciones), 01.03.23 (Interpol), 01.03.23 (Registro Nacional de Reincidencia), 23.06.23 (Registro Nacional de las Personas), 12.09.23 (Antecedentes de la Policía Federal), lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.
	Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita el 26.12.22.
	III Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 29.08.23 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante
11/08/	22-12/09/23

13 MECALEB

el dictamen de fecha 04.09.23, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si la peticionaria se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición de la interesada.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación **permanente**, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 07.04.22 (conf. DNI y contestación de oficio de la Dirección Nacional de Migraciones incorporado en fecha 08.02.23).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que la peticionaria reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

	I Declarar ciudadana argentina a nacida
el	Marruecos, hija de
	(conf. surge de la partida de
nacimi	iento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo,
siempi	re que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República
Argent	tina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la
obliga	ción de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de
multa	(conf. art. 35 de la ley 22435).

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.



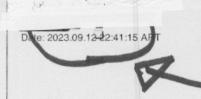
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifiquese al interesado/a la interesada y al procurador fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

JUEZ FEDERAL



OKOHYAHUE



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAI

2022
s/SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADANIA
Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de
la presente RS
AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:
Que en autos se han acreditado las condiciones
prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su
decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de
extranjeros a la ciudadanía argentina.
Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y
atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la
peticionaria, RESUELVO: conceder el honor de la
ciudadanía argentina por naturalización a
nacida en el condado de
EEUU, el , con
Pasaporte a quien se le extenderá el título
respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su
fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes,
haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo
de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley
17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del
juramento.
Hágase saber a la beneficiada que en el supuesto
de conocerse con posterioridad a la concesión de la
Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento
legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía
otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de
datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec.
3213/84).

- 1. подал заявление на получение гражданства до рождения ребенка.
- 2. Получили гражданство в течение 12 месяцев.
- 3. Имели только паспорт.
- 4. Немного задержался из-за самоотвода первого судьи.

Regístrese, notifíquese, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada y, oportunamente, ARCHÍVESE.

JUEZ FEDERAL

REGISTRADO BAJO EL Nº.....AL

DEL LIBRO DE INTERLOCUTORIOS.

EL/08/2023



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

2020	
CARTA DE CIUDADANIA	s/SOLICITUD DE
Buenos Aires GL	

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa intervención del Ministerio Público Fiscal en fecha 23/05/2023 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario a fs. 22,

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino	a
INDOCUSERRALADOS SERRIA A A A O O O SER RALADOS SER RA	nacido
***************************************	Yemen, de
nacionalidad yemenita, hijo de	(padre)
y de	(madre), a quien se le
extenderá el título respectivo, siempr	re que bajo juramento
comprometa su fidelidad a la República, su	Constitución v sus Leves
haciéndole saber la obligación de enrolarse	e dentro de los doce meses
y que, en el supuesto de conocerse con po	
de la ciudadanía argentina, la existencia de	algún impedimento legal
sobrevendrá la situación prevista en el art.	. 15 del Decreto 3213/84,
que determinará la cancelación de la ciuda	adanía, por haber mediado
fraude y/u ocultamiento de datos en el trámi-	ite de su obtención.

Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral-Registro de Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo.

Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen del peticionario que en las presentes actuaciones el interesado ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.

Registrese, notifiquese, al Sr. Fiscal Federal y oportunamente ARCHÍVESE.-

Validez descenecida Digitally signed by 0 SE LUIS CASSINERIO Date: 2023.07.04 15:04:10 ART





Poder Judicial de la Nación CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto , en Acuerdo de la Sala "A" -integrada- el
expediente n° FRO /2017 S/ SOLICITUD
CARTA DE CIUDADANIA" (del Juzgado Federal Nº 1 de San
Nicolás, Secretaría Nº 2), del que resulta,
Vinieron los autos a conocimiento de este
Tribunal, a raíz del recurso de apelación interpuesto por la
actora contra la resolución del 08/10/2020 que rechazó el
pedido de carta de ciudadanía del Sr.
Concedido el recurso, se elevaron los autos a
esta Alzada y quedaron radicados en la Sala
disponiéndose el pase a sentencia. Mediante Acuerdo de fecha
28/07/2021 se suspendió dicho pase y se ordenó remitir las
actuaciones al Ministerio Público Fiscal, lo que fue
cumplimentado el 04/08/2021, encontrándose las actuaciones en
estado de resolver.

El Dr. Toledo dijo:

El recurrente manifestó que al rechazar la solicitud bajo la afirmación dogmática de que los ciudadanos deben cumplir la ley, incluyendo a la de migraciones, el Sr. Juez a quo realizó un salto lógico insalvable en razonamiento, ya que en las democracias tal deber establecido en el art. 14 de la CN nace con la jura, mientras que el art. 20 tiene la finalidad de sortearlo, porque replica la dicotomia ius/factum del derecho romano, lo que determina la nulidad de la decisión que debe ser revocada, ya que aplicarle tal deber a los extranjeros implica resucitar el Pacto Feudal.

Indicó que cuando el Sr. Juez a quo rechazó la solicitud porque no cumplía con la ley migratoria, fue porque aplicó el Pacto Feudal de las monarquías, el que citó.

Destacó que quien concede la ciudadanía es la CN,

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ANIBAL PENEDA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA





CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA mientras que el Juez se limita a escriturarla, ya que cuando se habla de garantías es porque la CN es la testatio de los derechos obtenidos informalmente.

Remarcó que la Ley 346 es una norma de insinuatio que consiste en que un Juez actúe de escribano público escriturando la libertad obtenida informalmente, cuya prueba —testatio— es la sumatoria de los arts. 14, 15 y 20 de la CN, junto a la declaración jurada de inicio, que es prueba prima facie que no requiere verificación.

Señaló que al rechazarse la solicitud porque ingresó de manera irregular, a quien es víctima de tráfico, lo mantiene en la esclavitud, lo que determina la nulidad de la decisión, ya que ignora el art. 15 de la CN.

Indicó que al sostener dogmáticamente que se trataría de un honor, el magistrado de primera instancia lo ofendió, ya que la libertad es un derecho, lo que determina la nulidad del auto porque valoró moralmente a su representado.

otro lado expresó al sostener que dogmáticamente que los pedidos de informes tienen finalidad de controlar la legalidad del ejercicio de derechos y cumplimiento de las obligaciones, el Sr. Juez confundió los legados condicionales, hecho futuro e incierto, comprobación de las monarquías con la donación fideicomisaria de libertad bajo término, de las democracias.

Finalmente expuso que al citar "Zhuang Lihe" de la Sala III de la Capital Federal, el sentenciante fue inducido a error, ya que se declaró constitucionalmente válido al DNU 70/2017, pero respecto a la Real Constitución de España, citando a Ramella parafrasea el decreto de facto 536/45, que la CSJN ya había declarado inconstitucional, agraviando a su representado a quien discrimina

Fecha de junio: 05/07/2023 amente.

Firmado por: ANBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: FERNAÑDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA





CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A Y Considerando:

1) Preliminarmente y ante el pedido del actor de la declaración de inconstitucionalidad del decreto 70/2017, señalar que, recientemente se dictó el Decreto Nº 138/2021 publicado en el Boletín Oficial el mediante el cual se dispuso; "Que se observan aspectos de fondo en dicho decreto resultan que irreconciliables con nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL y con el sistema internacional de protección de los derechos humanos, entre los que cabe mencionar: la violación al principio del debido proceso, al derecho a contar con asistencia y defensa legal, la restricción a un control amplio y suficiente del sobre poder judicial los actos de la autoridad administrativa, la amplitud con la que se prevé la retención preventiva del y de la migrante sin definir las causas que habilitan y la restricción a los derechos reunificación familiar y dispensa por razones humanitarias. Todo ello, sin evidenciar mejoras ponderables en otros aspectos."

Así quedó derogado el Decreto de necesidad y urgencia N° 70 del 27/01/2017 y se restituyó la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por el mencionado decreto en su redacción previa al momento del dictado de la norma derogada. De modo entonces, que se ha tornado inoficioso pronunciarme sobre dicha cuestión.

2) El juez de grado para basar su negativa en otorgar la carta de ciudadanía argumentó que de las constancias obrantes, así como de los dichos del solicitante, surgía que no había ingresado al país en forma regular ni había regularizado su situación en ningún momento.

Consideró que si bien la ley 346 no contiene la exigencia expresa de que el solicitante de ciudadanía acredite que cuenta con residencia legal en el país, es

Fecha de firma: 05:07/2023 AGT GATEG QUE GA Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA





CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A inherente a la calidad de ciudadano la obligación de cumplir las leyes del país, entre ellas, la ley de Migraciones 25.871, la cual dispone en su art. 18 "..los migrantes deberán cumplir con sus obligaciones enunciadas en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales adheridos y las leyes" y el art. 34 de la misma ley dispone que al

ingreso a territorio nacional serán sometidos al respectivo control migratorio.

En el caso que nos ocupa la solicitud de carta de ciudadanía de rige por la Ley N° 346 cuya plena vigencia fue restituida por la Ley N° 23.059 y su Decreto Reglamentario N° 3213/84. El artículo 2º de la Ley Nº prescribe inciso 1° en su que son ciudadanos naturalización "Los extranjeros mayores de 18 años, que residiesen en la República dos años continuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo".

Por su parte, el Decreto Reglamentario Nº 3213/84 indica en su artículo 3 que "Los extranjeros designados en el artículo 2º inciso 1º de la Ley Nº 346, al tiempo de solicitar naturalización deberán SII cumplimentar siguientes condiciones: a) tener dieciocho (18) años de edad cumplidos, b) residir en la República dos (2) años continuos, c) manifestar ante los jueces federales SU voluntad de serlo". También podrán obtener Ia naturalización cualquiera sea el tiempo de su residencia los

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmudo por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA Firmudo por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA Firmudo por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA Firmudo por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA





CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

extranjeros que acrediten las siguientes circunstancias: f)

tener cónyuge o hijo argentino nativo."

Vale destacar lo dispuesto en el Artículo 20 de Constitución la Nacional: cuanto en establece: extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República."

De las constancias de Migraciones se desprende que el extranjero ingresó al país el 01/02/2012.

El fiscal, al contestar el dictamen requerido por esta Cámara mediante Acuerdo de fecha 28/07/2021, en virtud del hecho nuevo denunciado por el representante del actor, en relación al nacimiento del hijo del Sr. acaecido el día 20 de julio de 2020, contestó: "advierto que este hecho nuevo "(...) hijo argentino nativo (...)" acredita el requisito dispuesto en el art. 3, segunda parte, inciso f), del Decreto 3213/84, reglamentario de la Ley de Ciudadanía 346, que habilita a la obtención de la naturalización a los extranjeros, cualquiera sea el tiempo de su residencia."

Asimismo, añadió: "Finalmente y sin perjuicio de su situación irregular migratoria (conf. Las actuaciones administrativas de la Dirección Nacional de Migraciones) dicha circunstancia no impide que un extranjero pueda requerir ser ciudadano por naturalización, criterio que fue

Fecha de firma: 05/07/2023 Firmado por: ANIBAL PINEDA SOS DE DA GOA LA CORTE Suprema de Justicia de la Nación (CSJN,

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA





CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Fallo de fecha 23 de junio de 2009, en los autos "Ni, H Ising s/ carta de ciudadanía"- Expte. 13. XLII)

Considero oportuno recodar que si bien el Ministerio Público Fiscal no reviste el carácter de parte en las distintas incidencias que puedan suscitarse en el trámite de los pleitos en los que interviene, sus dictámenes merecen una especial ponderación por parte del Tribunal al momento de resolver las distintas controversias. Ello, por imperativo de la ley 24.946 que establece las funciones y actuaciones del Ministerio Público, así el art. 25, inc. 11) dispone: intervenir en todos los procesos judiciales en que se solicite la ciudadanía argentina...»; y en el inc. g) "...velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la República...".

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que transcurrieron holgadamente los dos años requeridos para otorgar la ciudadanía argentina, el nacimiento del hijo del solicitante y lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara, propongo al acuerdo, revocar la resolución recurrida y otorgar la ciudadanía argentina por naturalización al Sr. Así voto.

Los Dres. Fernando Lorenzo Barbará y Anibal Pineda adhirieron al voto del Dr. Toledo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la sentencia recurrida del 08/10/2020, en lo que ha sido materia de recurso. Hacer lugar a la petición y otorgar la ciudadanía argentina, por naturalización a cuyo efecto se le extenderá en baja sede la constancia correspondiente. Insertar, hacer saber, comunicar según lo previsto en la Acordada nº 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente devolver los autos al Juzgado de origen.

Fecha de firma: 05/07/2023

Firmado por: ÁNÍBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

IOSÉ GUILLERMO TOLEDO ANÍBAL PINEDA FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CÁMARA JUEZ DE CÁMARA

Ante mi

Eleonora Pelozzi Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 05/07/2023 Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: FERNADO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JOSE GUILLERMO TOLEDO, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: ELEONORA PELOZZI, SECRETARIA DE CÁMARA



18 MECALЫ



Poder Judicial de la Nación

IZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL	
2021	
s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA	
Buenos Aires, en la fecha de la firma digital As	
Por recibidos.	
Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federa	1
AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:	Al.
Que con la información recabada en autos y	la
manifestación de fs a juicio del suscripto en autos se han acreditado	to
las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346	10
su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación o	j le
extranjeros a la ciudadanía argentina.	10
Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento	la
expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario	
RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadania argentina po	ar.
naturalización a nacido en Fujian China, el di	9
con documente. PASAPORTE pre	
a quien se le extenderá el título r	-
bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a 1	a
Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligació de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento de artículo 35 de la las 22 125	n
artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.	1
Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de	
conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía	-
Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de	il
exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por habe	
mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su	
obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).	
Registrese, notifiquese -al Sr. Fiscal Federal en su	
despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la	
Câmara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la	
División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que	

interesado y, oportunamente, archivese. D HENCEANHON BOEZA B CTPAHY (2) .30/12/21 HAYANO 6/6/23 Mony Methoe PRADUCA 9HCTBO

comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del

25/03/22 HAYANO 09/06/23 MONY 4eHHOE HE PETYNAPHOIN CTATYC

Poder Judicial de la Nación

16 MEC94 bi

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- AS Por recibidos.

22

Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal.

s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal y atento la . expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria,

RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadania argentina por naturalización a nacida in Saratov -Rusia, día con documento

quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 35 de la ley 22.435, a partir de la fecha del juramento.

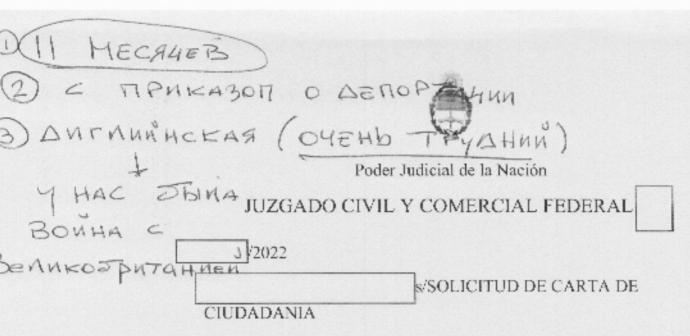
Hágase saber a la beneficiada que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Registrese, notifiquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuniquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, archívese.

OHA HAYANA STO ODHA, EN DOCTANCA

XYDIMMN CYDBA DOKTOP PYSUNAR SPOCNI Bbigos CYAbe n MONYYNA OTANYHOTO CY alto

BHOW MODEDEDEH DOKTOP, PYJULAR 3aTIPOCHU MAPAUMBHbie YACTH DIE OTYET DI YCKO PEHNE PPAZDI



Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución. MC

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oido el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por la peticionaria, <u>RESUELVO</u>:

Conceder el honor de la ciudadania argentina por naturalización a

Unido, nacida en Westminster, Londres I keino
Unido, se le

extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Regístrese, notifiquese, al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica, comuniquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen de la interesada y, oportunamente, <u>ARCHÍVESE</u>.



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 毫

-	s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
	Buenos Aires, en la fecha de la firma digital As Por recibidos.
	Tiénese presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal. AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:
	Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su Decreto
	Reglamentario 3.213/84 para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.
	Por ello, oido el Ministerio Público Fiscal y atento la
	expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario,
	RESUELVO: Conceder el honor de la ciudadanía argentina por
	naturalización a , nacido en Fujian- China, el
	con documento: PASAPORTE nro.
	a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución Nacional y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo apercibimiento del artículo 25 de la la 22 de la 2
	Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de
	conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impodimento.

Hágase saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. Art. 15 del Dec. 3213/84).

Registrese, notifiquese -al Sr. Fiscal Federal en su despacho- comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la División Análisis Legal de la Policía Federal Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de que comunique lo dispuesto precedentemente al país de origen del interesado y, oportunamente, archívese.



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

	Buenos Aires, de mayo de 2023.
	Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente
caratulado	SOLICITUD DE CARTA DE
CIUDADA	NIA" 2018), de cuyo estudio,
	RESULTA:
	I A fs. 10/104 se presenta solicitando se le
conceda la	ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la
	ión que se encuentra agregada en autos.

A fs. 292/296 el peticionario adjunta declaraciones juradas de testigos a los fines de acreditar sus medios de vida.

2.- A fs. 307 se dispone el libramiento de los oficios a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 325/328.

A fs. 311, 312, 315, 316/317, 318, 367, 369/370, 430, 443, 466, 478, 503 y 506 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

3.- A fs. 427/428 luce agregado el dictamen del Sr. Fiscal Federal, quien considera que, cumplidas las exigencias previstas en el art. 11 de la ley 346 y el art. 5 del decreto reglamentario nº 3213/84, el tribunal determinará la procedencia de conceder a la peticionaria el honor de la ciudadanía argentina.

CONSIDERANDO:

1.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendida en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

2.- De acuerdo con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada en Fallos: 332:1466, en punto a la acreditación de los medios de vida honestos en el país, se debe adoptar un criterio amplio sobre los medios de prueba para acreditar de modo fehaciente los requisitos legales, entre ellos, el de los medios honestos de vida (en ese sentido, Fallos: 230:597), máxime cuando la ciudadanía es requerida por un extranjero cuya situación migratoria no es regular (ver informe de fs. 318 y 511).

En tales condiciones, las declaraciones testimoniales acompañadas a fs. 292/295 es un medio eficaz para probar la ocupación o los medios de subsistencia honestos y actuales que exige la norma reglamentaria (conf. CNCCFed., Sala I, causas nº 7430/10 del 01/03/11, 7402/10 del 19/05/11 y 4088/11 del 13/09/11; Sala II, causas nº 8397/10 del 16/08/11 y 4197/11 del 24/11/11 y Sala III, causas nº 1042/11 del 30/06/11 y 5455/12 del 11/12/12).

3.- En lo que respecta a su buena conducta, según surge del acta notarial emitida el 18/04/18, el interesado "no tuvo registros



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

penales durante su residencia en la República Popular de China hasta el 04 de mayo de 2018" (conf. fs. 340/346).

De los informes agregados a fs. 311/312, 315, 369/370, 477/478 y 506 se desprende que el peticionario no posee antecedentes penales. En tal sentido, no sólo se consideran los reportes de las autoridades policiales referidas al ámbito interno, sino también lo informado por Interpol en su esfera de incumbencia (cfr. esp. fs. 477/478).

Habida cuenta de ello, entiendo que se encuentra acreditada la buena conducta del peticionario.

Asimismo, debe ponderarse el tiempo transcurrido desde que el Sr. de ingresó al país por primera vez (DDJJ de fs. 104 e informe de la DNM obrante a fs. 318 y 511), sin que registre movimientos migratorios ulteriores.

Sentado ello y puesto que su ingreso al país data de abril de 2016, entiendo que se encuentra probada y acreditada su voluntad de arraigo y subordinación a los principios rectores de la vida nacional (conf. CNCCFed., Sala I, causa nº 9.387/17 del 02/08/18).

A este respecto, es preciso recordar que se debe distinguir entre la normativa que regula la situación migratoria, que se circunscribe al ámbito del ingreso y permanencia de extranjeros y la que regula la naturalización, la cual se considera que empieza a regir una vez presentada la solicitud para obtener la carta de ciudadanía. La Corte precisó que no había elementos que permitieran concluir que las categorías establecidas en la ley de migraciones resultasen determinantes "en orden a la configuración de la

residencia" como requisito fundamental para la obtención de la ciudadanía por naturalización (conf. Fallos 322:1466, CNCCFed., Sala II, causa nº 6.116/12 del 22/04/04).

En tales condiciones, corresponde tener por acreditado el requisito de residencia continua y permanente de dos años en el país.

En efecto, habida cuenta el inicio de las presentes actuaciones (24/04/2018), el interesado ha alcanzado los dos años de residencia.

- 5.- Respecto al planteo de inconstitucionalidad del decreto 70/2017 formulado a fs. 271/273, teniendo en cuenta su derogación por decreto de necesidad y urgencia Nro. 138/21 (B.O. 05/03/21), resulta inoficioso su tratamiento.
- 6.- Por todo lo expuesto, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional y por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

	ļ	RESUELVO: Declarar ciudadano argentino a
opaner China, Ci dia		en Minqing, Fujian, República Popular China, el día

quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Asimismo, hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cédula electrónica y oportunamente, archívese.

JUEZ FEDERAL	



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2022 s/OPCION DE NACIONALIDAD Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- AM Y VISTOS: Que con fecha 22.09.22 se presenta el peticionario mediante patrocinio, solicitando la concesión de la ciudadanía argentina, y a fs. 49 se tiene por iniciado el trámite de opción de nacionalidad en virtud de lo dispuesto por el articulo 1ero. inc.2do. de la Ley 346, y CONSIDERANDO: Que a fs. 27/31 acredita su nacimiento, ocurrido el Estados Unidos. Que con la documentación obrante a fs. 27/31 y contestación de oficio con fecha se comprueba que l, nacida en Miami, Estados es argentina por opción. Por lo expuesto y lo preceptuado por el art.1ero., inc. 2do. de la Ley 346, encontrándose cumplidos los extremos legales exigidos por el art.5to. de la citada ley (cfr. Ley 23.059).-RESUELVO: Declarar CIUDADANO ARGENTINO POR OPCION a para que se le tenga y reconozca en calidad de tal, guardándole y haciéndole guardar los deberes y derechos que le son inherentes. Oficiese al Registro General de Cartas de Ciudadanía y Registro Nacional de las Personas. Expidase testimonio de la presente sentencia, a los fines del enrolamiento del interesado, dentro del término de un año, bajo apercibimiento de las sanciones previstas a los infractores de la ley de enrolamiento. Registrese, notifiquese

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).

electrónicamente al Sr. Fiscal Federal.